

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas: miércoles 31 de julio de 1985

Número 33.275

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

La siguiente:

**LEY MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION
"ORDEN BRIGIDO IRIARTE"**

- Artículo 1º.- Se crea la Condecoración de la "Orden Brigido Iriarte".
- Artículo 2º.- La Condecoración de la "Orden Brigido Iriarte", está destinada a premiar a quienes se hubieren destacado por los servicios distinguidos en pro del Deporte Nacional.
- Artículo 3º.- La "Orden Brígido Iriarte" comprenderá tres clases que constituirán el indicativo de su rango. Dichas clases serán las siguientes:
- Primera Clase: Medalla de Oro; Segunda Clase: Medalla de Plata y Tercera Clase: Medalla de Bronce.
- Artículo 4º.- La concesión de la "Orden Brígido Iriarte" la hará el Presidente de la República, previo el voto favorable del Consejo de la Orden de la Condecoración "Brígido Iriarte", el cual estará integrado por el Ministro de la Juventud quien lo presidirá, el Presidente del Instituto Nacional de Deportes, el Presidente del Comité Olímpico Venezolano, un Representante del Congreso Nacional y un Representante de las Federaciones Deportivas legalmente acreditadas ante el Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 5°.-

La Condecoración de la "Orden Brígido Iriarte" se pierde:

1. Por sentencia Condenatoria en juicio criminal.
2. Por el uso reiterado de la Condecoración en una clase superior a la concedida.
3. Por la incursión del condecorado en acciones contrarias a los intereses de la Nación.
4. Por acto conocido infamante.
5. Por veredicto reprobatorio de la conducta pública deshonrosa del condecorado, dictado por el Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor; y
6. Por el fraude comprobado en el expediente de propuesta.

Artículo 6°.-

Las características de la Orden, los requisitos para su otorgamiento en sus diversas clases y demás asuntos relacionados con ella, serán determinados por el Ejecutivo Nacional en el Reglamento de la presenta Ley.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. - Año 175° de la Independencia y 126° de la Federación.

El Presidente
(L. S.)

REINALDO LEANDRO MORA.

El Vicepresidente,

LEONARDO FERRER

Los Secretarios,

Héctor Carpio Castillo.

José Rafael García.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. - Año 175° de 1a Independencia y 126° de la Federación.

Cúmplase.
(L. S.)

JAIME LUSINCHI.

Refrendado.
El Ministro de la Juventud.
(L. S.)

MILENA SARDI DE SELLE.